



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 71 De Lunes, 8 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190024900	Ejecutivo	Aura Milena Pautt Lopez	Pablo Rafael Miranda Araujo, Pablo Andres Miranda Peralta	05/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220055800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Damian Smit Caballero Quintero	05/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220055800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Damian Smit Caballero Quintero	05/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230005800	Tutela	Luis Fernando Arrieta Rodriguez	Banco Serfinanza..., Banica Bmm	05/05/2023	Auto Ordena - No Sancionar Incidente De Desacato

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 8 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

54a1bcbb-a0e4-46b1-b851-893b9764ae7f



RAD. 08433-4089-003-2019-00249-00

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ

DEMANDADO: PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO Y PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Mayo 05 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **AURA MILENA PAUTT LOPEZ**, quedando por valor **total** de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (**\$4.142.000**) hasta el día 19 de enero del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia; Entréguese a la parte demandante **AURA MILENA PAUTT LOPEZ**, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L (**\$4.237.000**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dce63b57fc35917cff3682c7e34b56aa3f270875284744aec4fcc5b22e8f95**

Documento generado en 05/05/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00558-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: DAMIAN SMIT CABALLERO QUINTERO C.C 1.091.533.066

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Mayo 05 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4**, quedando por valor **total** de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (**\$22.779.319,61**) hasta el día 28 de febrero del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef9da25f5046cd44d676c53d41ce42af3e78a651a3bbd898176cee270553727**

Documento generado en 05/05/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00558-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: DAMIAN SMIT CABALLERO QUINTERO C.C 1.091.533.066

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva singular, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 970.211,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 970.211,00

TOTAL COSTAS: NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (**\$970.211**).

Malambo, Mayo 05 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (**\$970.211**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4**, la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (**\$23.749.530,61**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af68d487aa7ef4d5c3929fc9aa0214acee554f1cb4cb3e8192a2758748768005**

Documento generado en 05/05/2023 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00058-00

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229

ACCIONADO: BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZA

VINCULADO: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S

DERECHO: PETICIÓN Y HABEAS DATA

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte vinculada respondió el requerimiento efectuado por este despacho y el accionante ha guardado silencio de los requerimientos. Sírvase Proveer.

Malambo, Mayo 05 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Cinco (05) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha Marzo Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), requirió por primera vez al vinculado **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, previo al trámite de un incidente de desacato, toda vez, que el señor **LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229**, solicitó su apertura por no haberse cumplido el fallo de tutela de fecha Marzo Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023).

Una vez notificado el auto contentivo del primer requerimiento el día 30 de marzo del 2023, se observa que **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** remitió contestación al requerimiento, por lo que en auto de fecha Abril Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) se puso en conocimiento de la parte incidentalista el señor **LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229** del informe allegado por el vinculado CONTACTO SOLUTIONS S.A.S; a fin de que informe al despacho si recibió respuesta de cumplimiento; para lo cual se le concedieron 12 horas a partir de la notificación, so pena de ser archivado; no obstante, el accionante guardo silencio.

Si bien, el señor **LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229** no se pronunció sobre el requerimiento, el despacho al analizar cuidadosamente la información aportada por el vinculado **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, observa que hay un cumplimiento en el fallo de tutela de fecha Marzo Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023) donde se ordenó: “ (...) SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar los trámites necesarios para actualizar el reporte de las bases de datos de las centrales de riesgo del accionado o su defecto proceda a dejar sin efecto el reporte y efectuó la notificación previa tal como señala el art artículo 12 de la ley 1266 de 2008”; dando como resultado la eliminación de la obligación de la cual es titular el señor Arrieta Rodríguez identificado tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

datacrédito experian.
Novedat 2.0

ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO
(SECRETARÍA)
CONTACTO SOLUTIONS SAS

Análisis de la Modificación
Inicio > Mi Lista > AL0041094764 Confirmación

Resultado de la Modificación:
Número de Transacción AL0041094764

Nombre y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
ARRIETA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	Cédula de Ciudadanía y NUIP	1048277229	Contacto Sol Ori
Número de Obligación	Tipo de Cartera	Código del Suscriptor	Número de Caso
636853000313110800	SFI	440881	AL0041094764
Novedad	Fecha Estado Cuenta	Vector Comportamiento	
Cartera castigada	2023-01-31	[44321NNN-]	

Repetir consulta Ir a mi lista Nueva Consulta

Tenga en cuenta que la información suministrada a través de esta herramienta, cumple el propósito de presentar los datos originales entregados por su entidad y debe ser utilizado con fines de mantenimiento de la información e insumo en la atención de las inconformidades presentadas por su cliente. Esta información no contiene transformación ni aplicación de caducidades ya que no reemplaza la consulta de historia de crédito creada para la toma de decisiones de crédito.
©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services. All rights reserved.

Escribe aquí para buscar.



RAD. 08433-4089-003-2023-00058-00

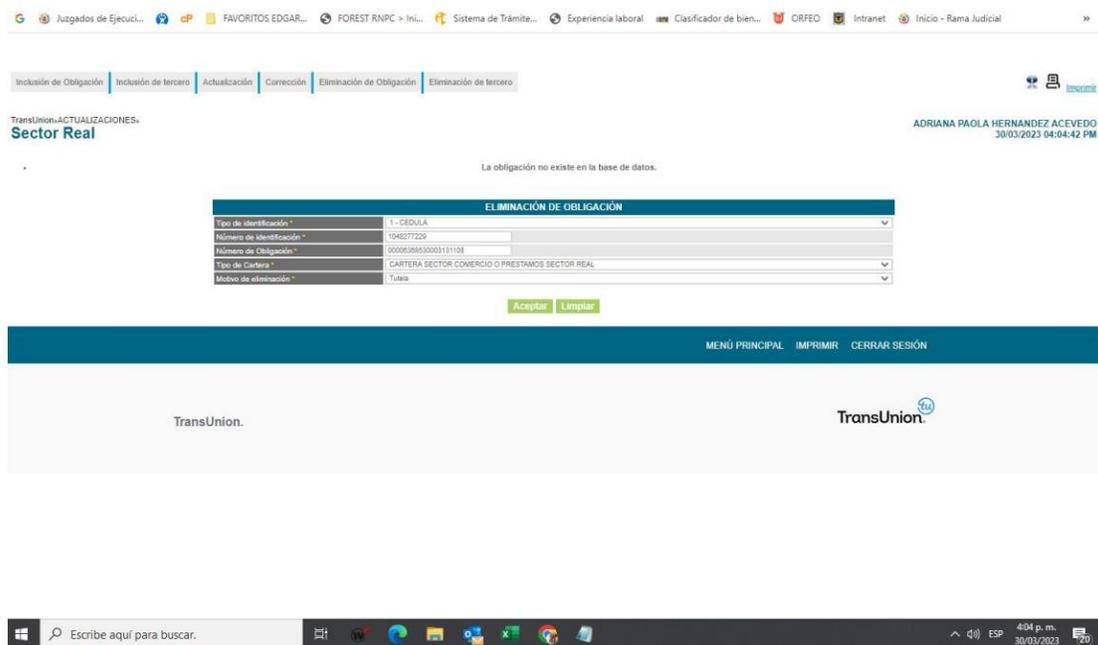
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229

ACCIONADO: BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZA

VINCULADO: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S

DERECHO: PETICIÓN Y HABEAS DATA

INCIDENTE DESACATO



En este orden y acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 “La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales. Sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental”.

De la anterior norma se infiere que lo primero a verificar por el fallador es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por el demandado se le dio cumplimiento a la decisión de Tutela, teniendo presente que debe existir UN ELEMENTO CULPOSO, pues el acatamiento a una orden judicial, debe ser física, material o en su caso presupuestalmente posible, toda vez que, nadie está obligado a lo imposible, amén que en nuestro ordenamiento constitucional y legal por regla general está excluida cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Tópico que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-766 de Diciembre 9 de 1.998, esgrimió:

“(...) El desacato consiste en una conducta que mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo o providencia de Tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato



RAD. 08433-4089-003-2023-00058-00

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229

ACCIONADO: BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZA

VINCULADO: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S

DERECHO: PETICIÓN Y HABEAS DATA

INCIDENTE DESACATO

judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales (...)"

Para resolver el incidente que nos ocupa es menester examinar los factores requeridos para configurar responsabilidad ante una orden de Tutela, teniendo en cuenta que la omisión conlleva a la procedencia de la sanción por desacato.

Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

En ese orden de ideas, el despacho concluye que se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo de tutela de fecha Marzo Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023), y por tanto, mal podría entonces esta agencia judicial sancionar a aquel que demostró su interés en respetar y acatar la orden dada, razón por la cual no puede atribuírsele o endilgarse a la incidentada conducta contraria al ordenamiento constitucional, potísima razón para declarar que la incidentada no incurrió en desacato, por ende, es improcedente lo solicitud de sanción solicitada por el señor **LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229**.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el vinculado **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela fechado Marzo Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023), emitido por esta agencia judicial, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTIENESE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVESE el presente trámite incidental.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

arrietaluis580@gmail.com

jose.saltarin@hotmail.com

Luz.mina@contactosolutions.com

Cobranza.juridica@contactosolutions.com

adriana.hernandez@contactosolutions.com

info@contactosolutions.com

juridico.serfinanza@contactosolutions.com

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2295e8c2697832471bc6e1f9c393cf2e9c5f76a2dde0ce4d1d4fd96ca08aeb28**

Documento generado en 05/05/2023 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>